



ORDENANZA FISCAL N° 20: REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DEL COMÚN POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO

Fundamentación

Artículo 1. La presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/199, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas o entidades que prestan servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3. La obligación de contribuir nace con la ocupación por las empresas explotadoras de servicios del vuelo, suelo y subsuelo, con cables, tuberías, canalizaciones, depósitos, arquetas, transformadores, postes, palomillas, cajas de distribución o registro y demás aprovechamientos relacionados con la prestación del servicio.

Sujeto pasivo

Artículo 4.

1. Vienen obligados al pago de las tasas las empresas que utilicen el vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común para la explotación de los servicios públicos.
2. Telefónica de España, S.A. Sociedad Unipersonal contribuirá por las tasas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/1987, de 29 de diciembre, por la que se establece su régimen tributario, con la modificación introducida mediante la disposición adicional tercera de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

Base imponible y tarifa

Artículo 5. El importe de las tasas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal.

Normas de gestión

Artículo 6.

1. Los sujetos pasivos deberán presentar dentro de la primera quincena del mes siguiente a la tramitación de cada uno de los trimestres naturales, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos y del volumen de suministros realizados en el término municipal en el trimestre anterior, así como del volumen de suministros realizados por los mismos al Municipio en el mismo periodo de tiempo, y de la facturación que de acuerdo con las tarifas vigentes, se hubiera girado o hubiera podido girarse.



2. En los casos y momentos que el Ayuntamiento lo estime oportuno podrá solicitarse que en la declaración se indiquen los nombres de los usuarios o clientes a los que se les ha efectuado el suministro, con detalle del realizado a cada uno de ellos.

Artículo 7. Simultáneamente a la presentación de la declaración, las empresas deberán ingresar el importe de las tasas resultante de la misma.

Artículo 8.

1. Las liquidaciones así practicadas, tendrán carácter provisional hasta tanto sean elevadas a definitivas por el Ayuntamiento, previas las inspecciones, consultas y asesoramiento que estime oportunas.
2. En el caso de no formularse observación alguna por el Ayuntamiento, las cuotas liquidadas se convertirán en definitivas cuando transcurran cuatro años desde la presentación de la declaración.

Artículo 9. Los sujetos pasivos quedan obligados a facilitar a la Inspección Municipal la comprobación de los libros de contabilidad y cuantos documentos, soportes magnéticos y otros medios sean precisos o los estime conveniente la Inspección en orden a determinar la base imponible.

Artículo 10. Constituirá caso de infracción grave la presentación de falsa declaración de los ingresos brutos procedentes de la facturación anual del término municipal.

Artículo 11. En todo lo no previsto en al presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General”